



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 22 de noviembre de 2023.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/14/2023, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Buenas noches Magistrados provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en dos juicios de la ciudadanía, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridades responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** En mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, al juez instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel, para que de cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propongo en mi calidad de ponente en los juicios de la ciudadanía 18 y 39, ambos de la presente anualidad.

**Juez instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Con su autorización magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 18 del presente año, promovido por la Presidenta Municipal de Teapa, Tabasco, en contra de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador 017 de 2023, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Violencia Política en razón de Género, mediante la cual declaró su sobreseimiento.

En principio, señala la actora que el Consejo Electoral indebidamente determinó el sobreseimiento de la queja cuando en un primer momento la Comisión de Denuncias y Quejas del propio instituto, en el proveído sobre la procedencia de medidas cautelares emitidas a su favor asumió competencia del procedimiento

especial sancionador que nos ocupa, incurriendo en su concepto en una indebida fundamentación y motivación.

El agravio en concepto de la Magistrada ponente es infundado porque la emisión de las medidas cautelares dictadas durante la instrucción del procedimiento no prejuzga sobre el fondo de la controversia ya que su única finalidad es salvaguardar de manera provisional derechos que pudieran estar en riesgo.

En este sentido, la actora parte de una premisa errónea sobre los efectos no vinculantes de las medidas cautelares que dictó en su favor la Comisión de Denuncias durante la sustanciación porque se reitera el hecho que hubiere asumido competencia para emitir las no prejuzga sobre el fondo de la controversia.

En otro orden de ideas, refiere la actora que la autoridad responsable no valoró con perspectiva de género las actas circunstanciadas levantadas respecto de las sesiones del Congreso del Estado de Tabasco en las que constan unas manifestaciones en tribuna del Diputado denunciado, que desde su perspectiva fueron denostativas y misóginas.

Ahora bien, a criterio de la Magistrada ponente es infundado porque en la resolución válidamente se razonó que se emitieron como parte del ejercicio y el debate parlamentario, escapando de la tutela de las autoridades electorales.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones expresadas por el denunciado en una entrevista concedida a un medio de comunicación se estima fundado, en virtud de que, contrario a lo señalado por la responsable, las mismas no se encuentran amparadas por la inmunidad parlamentaria, al realizarse a fuera de las instalaciones del órgano legislativo, por lo que la magistrada ponente propone revocar parcialmente la resolución impugnada, para que, el CE del IEPCT, en un término de cinco días hábiles, estudie y analice las manifestaciones vertidas en la entrevista realizada al denunciado, ello, al ser la autoridad competente para conocer casos en los cuales se denuncien Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, debiendo informar este Órgano Jurisdiccional, su cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del diverso juicio de la ciudadanía 39 de 2023, interpuesto por una militante para controvertir del acuerdo de incompetencia emitido por el secretario ejecutivo del Instituto electoral local, dentro del procedimiento especial sancionador 23 del presente año, que ordenó remitir para su conocimiento, a la Comisión Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la queja interpuesta en contra del Presidente y de la Secretaria General del PRI Estatal y del Dirigente municipal de Centro, por actos de violencia política contra la mujer por razón de género.

En cuanto al fondo, la magistrada ponente estima declarar infundado el agravio referente a la existencia de una indebida fundamentación pues si bien la responsable señaló un artículo aplicable al procedimiento ordinario sancionador, lo cierto es que también fundamentó su decisión en los numerales aplicables al procedimiento especial sancionador, además de que se comparte el sentido de la determinación de la autoridad administrativa, al considerar que válidamente ase actualizó la una causal de improcedencia prevista la ley norma local, que le impide conocer los hechos de la queja al ser competencia de los órganos partidistas.

Lo anterior, en razón que el PRI cuenta con diversos reglamentos internos para atender la inconformidad de la actora, entre los que destaca el "Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", mediante el cual se establecen y garantizan vías expeditas con capacidad de respuesta ante

situaciones de violencia política contra la mujer por razón de género, que atente contra los derechos políticos de las mujeres militantes.

Por otra parte, en relación la incongruencia señalada por la actora, a criterio de la magistrada ponente es infundado pues en el acuerdo impugnado se puede apreciar que válidamente el Secretario Ejecutivo al advertir que la materia de controversia involucraba a diversos militantes de un partido político, resultaba congruente que el conocimiento de la queja debía corresponder a los órganos competentes del partido político, de conformidad con los numerales citados por la autoridad para justificar su incompetencia.

Finalmente, no escapa de la vista de la ponente, que de conformidad con las reglas de procedencia de los medios de impugnación competencia de este órgano jurisdiccional previstas en la Ley de Medios local, se impone a la parte actora el deber de agotar las instancias previas establecidas por las leyes locales o por las normas internas de los partidos políticos, para combatir los actos o resoluciones electorales en atención al principio de definitividad. Por lo tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias juez instructor, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

**Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita:** Con las propuestas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** favor de las propuestas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Son mis consultas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-18/2023-III, se resuelve, primero, se declara por una parte infundado los agravios de la actora respecto a la participación en tribuna legislativa del denunciado y fundado los relacionados con las manifestaciones realizadas en la entrevista controvertida, esto en virtud de las consideraciones referidas en el presente fallo, segundo, se revoca parcialmente la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/017/2023, de 14 de septiembre de 2023, para los efectos precisados en la presente ejecutoria. Finalmente, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-39/2023-III se resuelve, primero, se declaran infundados los agravios analizados y dispuestos en el considerando octavo de esta ejecutoria,

segundo, se confirma el acuerdo de incompetencia emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, juez instructor, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 14 horas con 27 minutos, del día 22 de noviembre de 2023, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----  
-----Conste.-----